



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 0132-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 3 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

Proveído S/n del Gerente Municipal; Informe Nro. 0208-2023-HMPP-GM/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Técnico Nro. 0060-2023-HMPP-GM/GDS/SGPSyPC/OPC de la Oficina de Participación Ciudadana; solicitud s/n, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrada en el inciso 13 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, dispone que “Toda persona tiene derecho a asociarse y a contribuir diferentes formas de organización jurídica sin fines de lucro y el derecho a participar en forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación”, en consecuencia este grupo organizado de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal;

Que, artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1.1 Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, el numeral 6) del artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades invocada, sobre ejercicio de derecho de participación, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal, a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales sociales u otras similares de su naturaleza;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley Nro. 25307, que declara prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, prescribe que “Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado”

Que, el artículo 4° de la Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, prescribe “el periodo del mandato de los representantes de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias ante los Programas de Apoyo Alimentario es de dos años, no siendo estos cargos remunerados ni reelegibles”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico almacenado en la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
URL: www.gob.pe/municipalpasco Código de verificación: GAJSV02V05

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, según el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley 27444 señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Informes Nro. 0208-2023-HMPP-GM/GDS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social e Informe Nro. 0060-2023-HMPP-GM/GDS/SGPSyPC/OPC, suscrito por la Oficina de Participación Ciudadana, solicita reconocimiento de la Junta Directiva 2023-2024 del Comedor Popular “SANTA ROSA DE LIMA”, Distrito Paucartambo, Provincia y Región de Pasco, basado en fundamentos de que cumplió con presentar todos los requisitos solicitados para su reconocimiento.

Que, mediante Proveído S/n, emitido por el Gerente Municipal; solicita la emisión del acto resolutivo sobre el reconocimiento de Junta Directiva del Comedor Popular “SANTA ROSA DE LIMA”, Distrito Paucartambo, Provincia y Región de Pasco;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER, con EFICACIA ANTICIPADA** a la Junta Directiva del Comedor Popular “SANTA ROSA DE LIMA”, Distrito Paucartambo, Provincia y Región de Pasco, por el periodo de dos años a partir (07 de enero de 2023 al 06 de enero de 2025) y sin reelección, la cual queda conformada de la siguiente manera:

NRO.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTA	Maruja, FLORES CORONEL	44681672
03	SECRETARIA	Tavita Sila, REYES CARHUACHAGUA	47644503
04	TESORERA	Maria Marilu, FLORES REYES	04082351
05	ALMACENERA	Gladys Lila, GARCIA PANDURO	43656017
06	VOCAL	Olinda, SOTO BRAVO	22663573
07	VOCAL	Silvia Aydee, BALDEON CAHUANA	44812035

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, se registre a la Junta Directiva del Comedor Popular “SANTA ROSA DE LIMA”, Distrito Paucartambo, Provincia y Región de Pasco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, la notificación y el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Pasco.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Informática y Sistemas su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO